

**CORPORACIÓN PROGRAMA CULTURAL Y RECREATIVO DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA**

ESTATUTOS

1. CONTROL DE DOCUMENTO

Nombre del Documento	Estatutos		
Código del Documento	N.A..		
Versión	3.0		
Elaboró	Dirección General / Asesor Jurídico	Fecha:	28/03/2019
Revisó	Consejo de directores	Fecha:	28/03/2019
Aprobó	Asamblea general de delegados	Fecha:	06/04/2019
Autorizó	Cámara de Comercio de Bogotá	Fecha:	03/07/2019

2. NOTAS DE CAMBIO

Versión	Fecha	Descripción
0	23/02/2001	Acta 02: Documento para implementación
1	17/05/2001	Acta 03: Se ajustan estatutos según observaciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá
2	29/09/2018	Acta 21: Se modifican artículos 4°, 5°, 6°, 21°, 50°, 60°
3	03/07/2019	Acta 22: Se modifican artículos 47° y 52°

**CORPORACION PROGRAMA CULTURAL Y RECREATIVO DE LOS PROFESORES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

PROGRAMA CULTURAL Y RECREATIVO, P.C.R.

E S T A T U T O S

CAPITULO I

**NATURALEZA, RAZON SOCIAL, DOMICILIO,
AMBITO DE OPERACIONES, DURACION**

Artículo 1o. - Naturaleza y Razón Social. Esta institución es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de número de asociados limitado, de patrimonio ilimitado, ajena a cualquier ideología política o religiosa, la cual se rige por los presentes estatutos, por sus propios reglamentos, por el derecho colombiano y en especial por las normas del título XXXVI del Libro Primero del Código Civil Colombiano, y cuya razón social es CORPORACION PROGRAMA CULTURAL Y RECREATIVO DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, pudiendo utilizar con la misma referencia la expresión **PROGRAMA CULTURAL Y RECREATIVO, P.C.R.**

Parágrafo. - Bajo esta forma jurídica se da continuidad al PROGRAMA CULTURAL Y RECREATIVO, P.C.R., creado y desarrollado por la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia, mediante Acuerdo No. 059 del 28 de junio de 1991, adicionado por el Acuerdo No. 061 del 5 de noviembre de 1993, programa al que posteriormente se vincularon las entidades Egresados de la Universidad Nacional, A.C., Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., A.C., y el Fondo Nacional Universitario, Institución Auxiliar del Cooperativismo. Los acuerdos, resoluciones y demás disposiciones que regulan este programa adoptados por la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia continúan vigentes mientras no sean contrarios al presente estatuto o no hayan sido expresamente derogados, subrogados o modificados por el órgano competente de la Corporación.

Artículo 2o. - Domicilio y ámbito de operaciones. - El domicilio de la Corporación es la ciudad de Bogotá, D.C., su ámbito de operaciones, el territorio de la República de Colombia, donde podrá establecer dependencias culturales, recreativas, sociales y administrativas.

Artículo 3o. - Duración. - La duración de la Corporación es hasta el primero (1o.) de enero del año tres mil uno (3001); sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo en la forma y términos previstos por la Ley y los Estatutos.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL

Artículo 4o. - Objeto social. - El objeto social de la Corporación es el siguiente:

- a) Ofrecer, promover y facilitar la participación de sus asociados en las siguientes áreas de la actividad humana, cumplidas todas dentro del sentido del interés general y acordes con sus condiciones culturales, sociales, profesionales y familiares: Cultura, investigación, protección ambiental, desarrollo social, turismo y todo tipo de actividades recreativas y deportivas.

- b) Ofrecer, promover y facilitar actividades de recreación con el aprovechamiento de las sedes de la Corporación, incluyendo el hospedaje, así como todas las actividades conexas y complementarias.
- c) Fomentar la formación integral y proveer a sus usuarios espacios para el desarrollo de todo tipo de actividades en el marco de su misión.
- d) Fomentar programas para la salud y la nutrición, y adicionalmente realizar actividades conexas, tales como el expendio y suministro de cualquier tipo de alimento.
- e) Promover el conocimiento, la conservación y el uso sostenible del ambiente y de los bienes de la naturaleza, permitiendo el uso de lugares para el disfrute y esparcimiento.
- f) Promover en los asociados el conocimiento y el espíritu de solidaridad con ellos mismos y con la sociedad en general.
- g) Propiciar la permanente participación de los asociados en el desarrollo de la institución.
- h) Adelantar una eficiente administración fundada en el esfuerzo propio de los asociados, la ayuda mutua entre ellos y la racionalidad en el uso de los recursos.

Artículo 5o. - Actividades que se podrán desarrollar. - Para el cumplimiento de su objeto social, la Corporación podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Organizar y ejecutar labores conducentes a la difusión de la cultura, al fomento de la investigación, a la práctica de la recreación, a la promoción de la educación ecológica y a la protección ambiental y al desarrollo de programas sociales de interés general.
- b) Celebrar todos los actos y contratos relacionados con proporcionar espacios y/o lugares, así como la organización de eventos relacionados con la educación, la cultura, el turismo y la recreación.
- c) Celebrar todos los actos y contratos relacionados con el suministro o expendio de alimentos bajo cualquier modalidad, otorgando beneficios cuando el servicio se preste a los asociados.
- d) Celebrar todos los actos y contratos de cualquier naturaleza tendientes al logro de su objeto social y realizar con el mismo fin todas las actividades lícitas y permitidas a las entidades sin ánimo de lucro.
- e) Realizar todas las actividades para el mantenimiento de las sedes de la Corporación, así como la adecuación de las mismas para cumplir con el objeto social.

Las demás actividades conexas o complementarias de las anteriores o destinadas a satisfacer necesidades propias de sus asociados o de la comunidad en general.

Artículo 6o. - Extensión de los servicios. - La Corporación prestará servicios a sus asociados y a terceros, cuando el interés general o el bienestar colectivo o la naturaleza del servicio o la racionalidad económica lo hagan aconsejable.

CAPITULO III

REGIMEN DE RESPONSABILIDADES

Artículo 7o. - Responsabilidad de la Corporación y sus directivas. La Corporación se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen el Consejo de Directores, el Director General o el mandatario de ella y responde económicamente con su patrimonio.

La Corporación, los miembros del Consejo, El Director General y el Revisor Fiscal serán responsables en la forma y términos que establece la Ley

Artículo 8o. - Responsabilidad de los asociados y usuarios. - Los asociados son enteramente responsables frente a la Corporación por la correcta utilización de los servicios que presta en las instalaciones de las diferentes sedes. De esta manera, responderán por cualquier daño que puedan ocasionar a las instalaciones y a los elementos existentes, sus familiares, invitados o ellos mismos. Los usuarios de los servicios de la Corporación, asociados, familiares, invitados y demás usuarios, son directamente responsables por hechos o accidentes que dentro de sus instalaciones ocurran.

CAPITULO IV

DE LOS ASOCIADOS - DEL VINCULO DE ASOCIACION - DE LOS DERECHOS Y DEBERES

DE QUIENES PUEDEN SER ASOCIADOS

Artículo 9o. - De quienes pueden ser asociados de la Corporación. Los miembros de la Corporación pueden ser:

- Asociada promotora
- Asociado fundador
- Asociado patrocinador
- Asociado colaborador
- Asociado aportante, persona natural
- Asociado usuario, persona natural
- Asociado adscrito
- Asociado aportante a la Sede Urbana, persona jurídica
- Asociado aportante a la Sede Urbana, persona natural.
- Asociado honorario

Artículo 10o. - Asociada Promotora. - Esta distinción recae exclusivamente en la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia por ser la entidad que desarrolló este Programa, razón por la cual el capítulo V de estos estatutos le confiere las prerrogativas propias de su condición.

Artículo 11. - Asociados Fundadores. - Son asociados fundadores las entidades cooperativas que han suscrito el acta de constitución de la Corporación Programa Cultural y Recreativo, P.C.R., con el fin de que sus miembros puedan afiliarse a la Corporación como asociados, personas naturales

Artículo 12. - Asociados Patrocinadores. - Son asociados patrocinadores las personas jurídicas sin ánimo de lucro que sean admitidas en tal calidad por el Consejo de Directores con el propósito de permitir que sus miembros puedan afiliarse a la Corporación como asociados, personas naturales.

Artículo 13. - Asociados Colaboradores. - Son asociados colaboradores las personas jurídicas que, con el propósito de apoyar y colaborar con los fines de la Corporación o de permitir que sus funcionarios directivos disfruten de los servicios que ofrece el Programa, sean admitidas con esta calidad por el Consejo de Directores y paguen a lo menos un derecho de asociación y la cuota de ingreso. Por cada directivo que deseen inscribir como usuario, pagarán adicionalmente un derecho de asociación y la correspondiente cuota de ingreso

Artículo 14. - Asociados Aportantes, Personas Naturales. - Son asociados aportantes, personas naturales:

- a. Las personas que al momento de constituirse la Corporación figuren como asociados del Programa Cultural y Recreativo, P.C.R., de la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia y que sean asociados de dicha Cooperativa o de Egresados de la Universidad Nacional, A.C., o de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa.
- b. Las personas que, estando afiliadas a una cualquiera de las entidades que tengan el carácter de asociadas fundadoras o de asociadas patrocinadoras, paguen, a lo menos, un derecho de asociación, la cuota de ingreso y la cuota de traspaso, si fuere del caso, y sean aceptadas con dicho carácter por el Consejo de Directores.

Artículo 15. - Asociados Usuarios Personas Naturales. - Son asociados usuarios las personas que, siendo afiliadas a una cualquiera de las entidades fundadoras o de las entidades patrocinadoras, sean admitidas por el Consejo de Directores y paguen la cuota mensual de utilización de servicios que les asigne el mismo organismo.

Artículo 16. - Asociados Adscritos. - Los hijos mayores de 27 y menores de 35 años de los asociados aportantes, podrán ser admitidos por el Consejo de Directores en calidad de Asociados Adscritos cuando así lo soliciten el asociado y el aspirante, cumplan los requisitos exigidos para tener tal calidad y paguen la cuota mensual de utilización de servicios que determine este organismo.

Artículo 17. - Asociados Aportantes a la Sede Urbana, Personas Jurídicas. - Es asociada aportante de la Sede Urbana la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia.

Artículo 18. - Asociados Aportantes a la Sede Urbana, Personas Naturales. - Son asociados aportantes de la Sede Urbana Otto De Greiff, P.C.R., las personas que fueron admitidas por el Consejo de Administración de la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia como miembros de dicho Programa y que no se han incorporado aún al Programa Cultural y Recreativo.

Artículo 19. - Asociados honorarios. - Podrán ser asociados honorarios las personas naturales que, con el carácter de asociados aportantes, hayan permanecido vinculadas a la Corporación por término no inferior a 30 años y se hayan destacado por su buena conducta y su espíritu de participación y de compromiso con la entidad, de acuerdo con el reglamento que dicte el Consejo de Directores.

El Consejo presentará a la asamblea, debidamente motivadas, las candidaturas de los asociados a quienes estime que se les debe conceder esta distinción.

Artículo 20.- Secuencia de la titularidad del derecho de asociación de los Asociados Personas Naturales.- Por cada derecho de asociación reconocido, habrá un titular principal y tres titulares suplentes. Sólo el titular principal podrá ejercer las prerrogativas que confiere este derecho; en todo caso, para pasar a ejercer como primer titular, el aspirante deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para tener esta calidad.

Son titulares del derecho, el asociado, su cónyuge y dos (2) hijos que designe como segundo y tercer suplentes; si fuere soltero o divorciado, la primera suplencia quedará vacante indefinidamente hasta tanto haya persona que tenga la calidad de cónyuge.

En caso de fallecimiento del primer titular, asumirá sus derechos el cónyuge; a falta de este, el segundo y tercer suplentes en su orden, y, a falta de estos, se asignará el derecho a la persona que indiquen los herederos.

Si el cónyuge viudo que pasó a ser primer titular, contrajere nuevas nupcias, su cónyuge será usuario permanente mas no segundo titular.

Cuando el cónyuge sobreviviente pase a ser primer titular, designará un tercer suplente, designación que deberá recaer en un hijo y, a falta de este, en un pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

El titular que no tuviere cónyuge ni hijos podrá designar como segundo y tercer suplentes a allegados suyos dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad. No obstante, estos suplentes podrán ser sustituidos por el primer titular si, con posterioridad a tal designación, este llegare a tener hijos.

Si, al fallecimiento del primer titular, este no tuviere ningún suplente válidamente designado, lo sucederá en sus derechos la persona que designen los herederos dentro de los 12 meses siguientes a su fallecimiento. Si no lo hicieren, este derecho quedará vacante y podrá ser asignado por el Consejo de Directores.

DEL VINCULO DE ASOCIACION

Artículo 21. - Vínculo Asociativo con la Corporación. - Se considera que existe un vínculo asociativo con el **Programa Cultural y Recreativo, P.C.R.**, cuando una persona natural o jurídica, que ha sido postulada por una de las entidades que tienen la calidad de Asociados Fundadores o de Asociados Patrocinadores y que ha cumplido todos los requisitos exigidos, ha sido aceptada como asociada por el organismo competente de la misma y ha contribuido con el pago del derecho de asociación, a través de la entidad postulante y le ha sido expedida a su nombre el título correspondiente.

Parágrafo primero. - Además de los asociados, serán beneficiarios permanentes de los servicios de la Corporación los siguientes:

- Cónyuge, compañero o compañera permanente.
- Familiares en línea directa de consanguinidad:
- Familiares en línea colateral
- Familiares en línea directa de afinidad

Parágrafo segundo. - También hacen parte del vínculo asociativo aquellos aportantes que contribuyeron para la creación del Programa de Sede Urbana y que a la fecha no se han vinculado plenamente al Programa Cultural y Recreativo, P.C.R. Por ser la Sede Urbana la base con la que se dio inicio al P.C.R., se reconocen sus derechos, limitados solamente al servicio en esta sede. La reglamentación de estos derechos será expedida oportunamente por el Consejo de Directores.

Artículo 22. - Derecho de asociación. La Corporación Programa Cultural y Recreativo de los Profesores de la Universidad Nacional de Colombia, P.C.R., registra como asociado suyo a la persona natural o jurídica que ha cumplido con todos los requisitos exigidos y ha sido debidamente aceptada, a través de la expedición a su nombre de un título denominado **Derecho de Asociación en la Corporación Programa Cultural y Recreativo de los Profesores de la Universidad Nacional de Colombia, P.C.R., debidamente** numerado. En este sentido y guardando la correspondiente distinción, los títulos tendrán una cualquiera de las siguientes denominaciones:

Derecho de Asociación de la Entidad Promotora
Derechos de Asociación de Entidades
Fundadoras Derechos de Asociación
Corporativos
Derechos de Asociación Ordinarios

Parágrafo Primero.- El titular del Derecho de Asociación en la Corporación Programa Cultural y Recreativo, P.C.R., adquiere, dentro de las normas legales y particulares existentes, el derecho al uso y goce de los servicios que ofrece la Corporación y el derecho a participar en su gestión, a través de la Asamblea y de los demás organismos de administración y de control.

Parágrafo Segundo. - El Derecho de Asociación no le confiere al asociado un derecho de tipo patrimonial sobre la Corporación Programa Cultural y Recreativo de los Profesores de la Universidad Nacional de Colombia, P.C.R. y queda claramente establecido que cualquier valor que el asociado haya entregado a título de derecho de asociación, ingresa al patrimonio de la Corporación y no tiene carácter devolutivo por ninguna causa.

Artículo 23. - Derecho de Asociación de la Entidad Promotora.- Corresponde únicamente a La Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia.

Artículo 24. - Derechos de Asociación de Entidades Fundadoras. Corresponden a las entidades cooperativas que hayan firmado la correspondiente acta de fundación de la Corporación Programa Cultural y Recreativo, P.C.R.

Artículo 25. - Derechos de Asociación Corporativos. Se otorgan a las personas jurídicas que hayan sido admitidas como Asociados Patrocinadores y Asociados Colaboradores.

Artículo 26. - Derechos de Asociación Ordinarios. Se otorgan a los Asociados Aportantes, Personas Naturales.

Artículo 27. - Derechos de Asociación de la Sede Urbana. Se confieren a los Asociados Aportantes a la Sede Urbana, Personas Jurídicas, y a los Asociados Aportantes a la Sede Urbana, Personas Naturales, mediante reglamentación especial que expedirá el Consejo de Directores.

Artículo 28. - Suscripción especial de Derechos de Asociación. Los Asociados Fundadores y los Asociados Patrocinadores suscribirán y pagarán un derecho de asociación por cada diez (10) afiliados suyos, o fracción, que sean aportantes, personas naturales, o que sean admitidas con esta calidad; cuando la Corporación cuente con personas naturales que por conducto de los anteriores asociados hayan sido admitidas como Asociados Usuarios o como Asociados Adscritos, dichas entidades suscribirán y pagarán un derecho de asociación por cada veinticinco (25) personas, o fracción, que sean admitidas con dicha calidad; en todo caso, pagarán, al menos, un derecho.

Artículo 29. - Cesión de los derechos de uso y goce de los servicios. Los derechos de asociación que otorgan el uso y goce de los servicios que ofrece la Corporación, podrán ser transferidos por sus titulares a otras entidades sin ánimo de lucro o a otras personas naturales que cumplan los requisitos para ser asociados de la Corporación, establecidos por los Estatutos, las disposiciones de la Asamblea y los reglamentos establecidos por el Consejo de Directores.

Parágrafo.- Para que se pueda perfeccionar la cesión del derecho de asociación, se requiere que el asociado cedente esté a paz y salvo con la Corporación por todo concepto.

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 30. - Derechos de los asociados. Son derechos de los asociados a la corporación Programa Cultural y Recreativo, P.C.R., distintos de los asociados usuarios y de los asociados adscritos, los siguientes:

- a) Usar y disfrutar de los servicios que presta la Corporación a través de sus diferentes sedes.
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados, lo mismo que actuar en ellas en condición de delegados cuando hayan obtenido esta calidad. Igualmente, podrán participar en calidad de votantes en los procesos de elección de delegados.
- c) Elegir y ser elegidos para integrar cualquier cuerpo colegiado de la Corporación.
- d) Llevar invitados a las instalaciones de cualquiera de las Sedes de propiedad de la Corporación.
- e) Comprometerse pecuniariamente mediante la suscripción de vales o aceptación de facturas o comprobantes de prestación de servicios en las condiciones y hasta los montos que fije el Consejo de Directores.
- f) Registrar asociados adscritos bajo las condiciones establecidas en los estatutos y reglamentos.
- g) Usar las insignias de la Corporación de acuerdo con los reglamentos.
- h) Presentar peticiones al Consejo de Directores.
- i) Los demás derechos que los Estatutos o las disposiciones de la Asamblea o del Consejo de Directores les otorguen.

Parágrafo. - Los derechos de los asociados usuarios y de los asociados adscritos serán establecidos por el Consejo de Directores.

Artículo 31. - Deberes de los asociados. - Son deberes de los asociados a la Corporación Programa Cultural y Recreativo, P.C.R., los siguientes:

- a) Cumplir fielmente los Estatutos y los reglamentos y decisiones proferidas por la Asamblea General y el Consejo de Directores.
- b) Someter a la consideración del Consejo de Directores los candidatos interesados en asociarse a la Corporación.
- c) Pagar cumplidamente todas las cuentas que a su cargo se originen por la prestación de los diferentes servicios de la Corporación y por las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la Asamblea.
- d) Responder solidariamente por la conducta y obligaciones pecuniarias de sus asociados adscritos y de sus familiares e invitados a cualquiera de las sedes de la Corporación.
- e) Acatar las sanciones que les imponga el Consejo de Directores de la Corporación de acuerdo con los Estatutos.

Parágrafo.- Las entidades fundadoras, patrocinadoras y colaboradoras son solidariamente responsables de las obligaciones que adquieren con la Corporación los asociados presentados por ellas como candidatos y que hayan sido admitidos en tal calidad.

CAPITULO V

DE LA COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, DE SU CONDICION DE ASOCIADA PROMOTORA Y DE LA PARTICIPACION EN LA GESTION SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Artículo 32. - Condición de Asociada Promotora. - Por ser la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia la entidad que promovió y adelantó el Programa Cultural y Recreativo, P.C.R., como uno de sus programas bandera de gestión social, LA CORPORACION PROGRAMA CULTURAL Y RECREATIVO DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - PROGRAMA CULTURAL Y RECREATIVO, P.C.R., le otorga la distinción de ASOCIADA PROMOTORA, condición que conlleva el reconocimiento de su capacidad gestora y el derecho a designar sendos miembros permanentes del Consejo de Directores y del Comité de Vigilancia.

Artículo 33. - Representación en las Asambleas y Consejo de Directores.- El ejercicio del poder otorgado en el artículo anterior lo ejercerá la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia por intermedio de su Representante Legal o de su delegado, quien asistirá a las reuniones de Asamblea General y de Consejo de Directores por derecho propio. Esta representación no excluye el derecho de la Cooperativa de elegir sus representantes para participar en las mismas reuniones en su condición de Asociada Fundadora.

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 34. - El Patrimonio de la Corporación.- El patrimonio de la Corporación está constituido por:

- a) Los aportes pagados por los asociados como derechos de asociación.
- b) Los demás aportes sociales ordinarios y extraordinarios decretados.
- c) Las asignaciones permanentes.
- d) Los auxilios y donaciones destinados a incremento del patrimonio.

Parágrafo. - El patrimonio de la Corporación es autónomo y en tal carácter no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de sus asociados; de esta manera, pertenecen a la Corporación los dineros que ingresen de parte de sus asociados entregados como aportes por derechos de asociación estatutario o decretado por la asamblea, los cuales no son reembolsables por ninguna causa.

Artículo 35. - Patrimonio Inicial de la Corporación.- El patrimonio inicial de la Corporación está constituido por el aporte de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) hecho en dinero efectivo pagados a título de Derechos de Asociación por las entidades fundadoras en el momento de su constitución, así:

Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia	\$100.000
Egresados de la Universidad Nacional, A.C.	\$100.000
Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., A.C.,	\$100.000
Fondo Nacional Universitario, Institución Auxiliar del Cooperativismo	\$100.000

Artículo 36. - Valor del derecho de asociación.- El valor del derecho de asociación para los aspirantes a ser Asociados Patrocinadores, Asociados Colaboradores y Asociados Aportantes Personas Naturales, será fijado por el Consejo de Directores.

El Consejo de Directores fijará las condiciones bajo las cuales un asociado vinculado mediante el derecho de asociación de la Sede Urbana, desee adquirir la plenitud de los servicios de la Corporación.

Artículo 37. - Los Resultados de Cada Ejercicio.- Si el ejercicio económico arroja algún excedente, este lo destinará la Asamblea a la conformación e incremento de Asignaciones Permanentes para el mantenimiento y desarrollo de las actividades contempladas en el objeto social de la Corporación. La Asamblea determinará los programas a los que estará destinado tal excedente.

Artículo 38. - Corte de cuentas.- El ejercicio económico de la Corporación será anual y se cortará a 31 de diciembre, fecha a la que se liquidarán las cuentas y se producirán el balance general consolidado y los demás estados financieros.

Artículo 39. - Cobro del valor de los servicios. De conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, la Corporación cobrará el valor de los servicios que preste a sus asociados y a terceros, de suerte que se cubran los costos y gastos de su operación, guardados los márgenes de seguridad convenientes.

Artículo 40. - Fijación discrecional de cuotas de sostenimiento.- Si los ingresos ordinarios derivados de la prestación de servicios no fueren suficientes para atender la totalidad de los egresos del respectivo ejercicio económico, habrá lugar al pago, por parte de los asociados, de una cuota mensual de sostenimiento fijada por la Asamblea General de Asociados.

Artículo 41. - Fijación de cuotas extraordinarias.- Cuando sea necesario atender el desarrollo de programas especiales o hacer frente a situaciones calamitosas que se presenten en forma inevitable y que excedan la capacidad económica de la Corporación, habrá lugar a cuotas extraordinarias a cargo de todos los asociados fijadas por la Asamblea General.

Artículo 42. - Cuotas a cargo de las entidades fundadoras y patrocinadoras. - Cada una de las entidades fundadoras y de las entidades patrocinadoras pagará, cuando haya lugar a cuotas de sostenimiento o cuotas extraordinarias, el mismo valor que corresponda a un solo asociado, persona natural, independientemente de los derechos de asociación de que sean titulares.

No obstante, si parte o la totalidad de tales derechos han sido asignados a funcionarios suyos para que los disfruten como usuarios, por cada uno de estos derechos habrá lugar al pago de la respectiva cuota de sostenimiento y de las cuotas extraordinarias.

Artículo 43. - Cuotas de sostenimiento a cargo de asociados usuarios y adscritos. - Los asociados usuarios y los adscritos siempre deberán pagar la cuota mensual de sostenimiento que determine el Consejo de Directores.

CAPITULO VII

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 44. - Dirección y Administración. - La dirección y administración de la Corporación están a cargo de los siguientes organismos:

- Asamblea General
- Consejo de Directores
- Director General

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 45. - De la Asamblea General.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Corporación y de ella emanan todos los poderes; sus decisiones, adoptadas de conformidad con las normas que la rigen, son obligatorias para todos los asociados. La Asamblea puede ser ordinaria o extraordinaria; la ordinaria se reunirá dentro de los tres meses siguientes al corte del ejercicio económico y la extraordinaria, en cualquier tiempo a fin de tratar los asuntos para los que haya sido convocada o los derivados directamente de estos y que requieran con urgencia su decisión.

La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados fundadores, asociados patrocinadores, asociados colaboradores y asociados personas naturales, que se encuentren debidamente habilitados.

Artículo 46. - Funciones de la Asamblea General. - Son funciones de la Asamblea General:

- a) Adoptar su propio reglamento;
- b) Adoptar las políticas generales de la Corporación;
- c) Reformar los Estatutos;
- d) Examinar los informes de la Administración, del Comité de Vigilancia y de la Revisoría Fiscal, así como aprobar o improbar los estados financieros cortados al cierre del ejercicio;
- e) Ordenar cuotas de sostenimiento y contribuciones extraordinarias;
- f) Resolver los recursos de apelación que presenten los asociados por conducto del Consejo de Directores;
- g) Pronunciarse sobre las reclamaciones que se le presenten contra los actos del Consejo de Directores, del Comité de Vigilancia y del Revisor Fiscal, determinar responsabilidades e imponer las sanciones que fueren necesarias;
- h) Elegir a los miembros del Consejo de Directores y del Comité de Vigilancia que le correspondan;
- i) Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijarles remuneración;
- j) Acordar la fusión, incorporación o transformación de la Corporación;
- k) Disolver la Corporación y ordenar su liquidación;
- l) Las demás que le señalen la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.

CONSEJO DE DIRECTORES

Artículo 47. - El Consejo de Directores.- El Consejo de Directores es el órgano permanente de dirección y administración, sujeto a la Asamblea, de la que emanan sus poderes y cuyos mandatos ejecutará. Está integrado por siete (7) miembros principales con sus correspondientes suplentes, así:

- a) El Gerente de la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia, o su delegado, que representa a esta entidad en su calidad de Asociada Promotora. Este miembro del Consejo tendrá un suplente, designado por el gerente de esta Cooperativa.
- b) Seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes numéricos, asociados de la Corporación, elegidos por la Asamblea por un término de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos máximo por un período adicional, en forma consecutiva.

Parágrafo. - Cuando el gerente de la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia estime pertinente actuar directamente como miembro del Consejo de Directores o designar a su delegado o al suplente

para este cargo, bastará una comunicación escrita dirigida al Consejo de Directores, que adelantará las gestiones necesarias a fin de registrar el nombramiento en la Cámara de Comercio o el organismo competente.

Artículo 48. - Funciones del Consejo de Directores.- Son funciones del Consejo de Directores:

- a) Expedir el Reglamento de la Corporación y adoptar el suyo propio;
- b) Convocar la Asamblea General;
- c) Crear un organismo de educación y solidaridad y los Comités asesores que estime necesarios, fijarles funciones y designar a sus integrantes;
- d) Nombrar y remover al Director General;
- e) Adoptar la planta de cargos de personal, crear su escalafón, determinar el sistema de remuneración, establecer incompatibilidades y prohibiciones y fijar las cauciones cuando a ellas hubiere lugar;
- f) Adoptar el presupuesto de ingresos y gastos con base en proyecto que le someta a consideración el Director General, velar por su adecuada ejecución y aprobar los estados financieros;
- g) Autorizar al Director General para celebrar transacciones o contratos, cuando por la cuantía excedan sus atribuciones, y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles de la Corporación;
- h) Fijar las tasas de los servicios que preste la Corporación, disponer su ampliación u ordenar la apertura de nuevos cuando lo considere conveniente;
- i) Aprobar y reglamentar la creación de sedes;
- j) Resolver sobre la afiliación a otras entidades o sobre la participación en su constitución;
- k) Aprobar el ingreso y retiro de asociados, declarar su desvinculación forzosa, amonestarlos, suspenderlos y decretar su exclusión;
- l) Todas las demás que le correspondan como órgano permanente de dirección y administración de la Corporación y que expresamente no estén asignadas a otros organismos.

Parágrafo.- El Consejo de Directores debe presentar propuestas motivadas a la Asamblea General a fin de que este organismo adopte reglamentos sobre el manejo de los recursos económicos de la Corporación.

DIRECTOR GENERAL

Artículo 49. - El Director General. - El Director General es el representante legal de la Corporación, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea y del Consejo y jefe de la administración y a él estarán subordinados todos los funcionarios.

Parágrafo. - El Consejo de Directores podrá designar un suplente del Director General que lo reemplazará en sus faltas transitorias u ocasionales.

Artículo 50. - Funciones del Director General.- Son funciones del Director General:

- a) Proponer las políticas de la Corporación, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto que serán sometidos a consideración del Consejo de Directores;
- b) Nombrar y remover a los funcionarios servidores de la Corporación de acuerdo con la planta de cargos que establezca el Consejo, fijarles la remuneración y velar por el cumplimiento de las disposiciones que regulen las relaciones de trabajo;
- c) Informar al Consejo acerca del desarrollo de las actividades de la Corporación, procurar que los asociados reciban comunicación oportuna sobre los servicios y demás asuntos de su interés y preparar el informe anual que la administración presente a la Asamblea;
- d) Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, procurar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar por que los bienes y valores de la Corporación se hallen adecuadamente protegidos;
- e) Ordenar los gastos y celebrar las operaciones propias del giro ordinario de la Corporación de acuerdo con el

presupuesto y con sus atribuciones;

- f) Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente con los asociados;
- g) Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial de la Corporación;
- h) Todas las demás funciones que le correspondan como representante legal y jefe de la Administración.

Parágrafo. Las atribuciones del Director General para contratar y comprometer lo bienes de la Corporación serán hasta por el valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, vigentes en el territorio nacional.

CAPITULO VIII

CONTROL Y REVISION FISCAL

AUTOCONTROL

Artículo 51. - Adopción de medios de autocontrol. - La Corporación procurará por todos los medios ejercer el control de sus transacciones, del cumplimiento de sus Estatutos, de las disposiciones legales y del logro de sus objetivos sociales, económicos y de servicios.

Para este fin, incorporará a su gestión todas las técnicas y formas conocidas de autocontrol.

COMITE DE VIGILANCIA

Artículo 52. - El Comité de Vigilancia.- El control social de la Corporación corresponderá al Comité de Vigilancia integrado por tres miembros, así:

Tres (3) miembros principales y tres miembros suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos en forma consecutiva, máximo por un período adicional.

El Consejo de Directores reglamentará los respectivos procesos de designación o de elección.

Artículo 53. - Funciones del Comité de Vigilancia.- Las funciones del Comité de Vigilancia deberán ser desarrolladas con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente.

Son funciones del Comité de Vigilancia:

- a) Adoptar su propio reglamento;
- b) Velar por que los organismos de administración y de revisión fiscal y los asociados cumplan las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y acaten cabalmente los principios de la Cooperación;
- c) Conocer las quejas y reclamaciones de los asociados sobre los actos de los directivos y empleados relacionados con los servicios de la Corporación, transmitirlos oportunamente a las instancias pertinentes y solicitar los correctivos, todo con observancia del conducto regular;
- d) Informar a los organismos competentes las irregularidades que pudieren presentarse en el funcionamiento de la Corporación y hacer recomendaciones sobre las medidas que podrían adoptarse para corregirlas;
- e) Llamar la atención a los asociados infractores de normas y principios que los obliguen en virtud de su vínculo asociativo y solicitar la aplicación de las sanciones a que pudiere haber lugar;
- f) Verificar la corrección de las listas de asociados hábiles e inhábiles para participar en la asamblea;
- g) Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General;
- h) Las demás que le correspondan por mandato de Ley, Estatutos o Reglamentos.

Parágrafo. - Para coordinar sus actividades y evaluar el resultado de sus acciones o de las recomendaciones que formule, el Comité de Vigilancia se reunirá periódicamente según lo estipule su reglamento; de lo tratado en cada reunión dejará constancia en actas que se incorporarán al libro respectivo y de las que se remitirán copias al Consejo de Directores.

AUDITORIA INTERNA

Artículo 54. - Sistema de auditoría interna.- El Consejo de Directores y la Dirección General, dentro de la órbita de sus funciones, adoptarán formas apropiadas de auditoría interna, de conformidad con los principios y técnicas que dan soporte a esta actividad.

REVISOR FISCAL

Artículo 55. - El Revisor Fiscal.- La Corporación tendrá un Revisor Fiscal con suplente elegidos para períodos de un (1) año con las siguientes funciones:

- a) Ejercer el control de todas las transacciones económicas y de las operaciones administrativas, asegurándose de que estén conformes con las normas legales, estatutarias y reglamentarias, lo mismo que con las decisiones particulares de la Asamblea, del Consejo y la Dirección General;
- b) Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad, verificar la razonabilidad de las cuentas y certificar con su firma los estados financieros y los demás documentos que lo requieran;
- c) Velar por que las actas, libros y correspondencia de la Corporación se lleven cumplida y adecuadamente;
- d) Verificar la existencia y adecuada custodia de todos los valores de la Corporación, procurar el debido cuidado de sus bienes y supervisar los inventarios;
- e) Realizar el examen financiero y económico de la Corporación, presentar informes semestrales al Consejo y la Dirección General y rendir informe anual a la Asamblea con análisis detallado de los estados financieros;
- f) Las demás que le asignen la Ley, los Estatutos y el Reglamento.

CAPITULO IX

DE LAS CALIDADES

Artículo 56. - Calidades para ser asociado persona natural.- Para ser asociado de la Corporación la persona natural deben reunir las siguientes calidades:

- a) Ser legalmente capaz;
- b) Ser asociado de una cualquiera de las entidades que tengan el carácter de asociados fundadores, patrocinadores o colaboradores de la Corporación.

Artículo 57. - Calidades para ser asociado persona jurídica. - La persona jurídica que desee asociarse debe ser entidad cooperativa o entidad de derecho público u otra entidad privada sin ánimo de lucro u organización gremial, científica o profesional surgida del entorno universitario.

Cualquier entidad puede ser admitida como asociada colaboradora.

Para afiliarse, presentarán solicitud escrita por conducto de su representante legal acompañada de la autorización impartida por el órgano competente de la respectiva entidad, acreditarán el cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo y pagarán los aportes que les correspondan.

Artículo 58. - Pérdida de la calidad de asociado.- La calidad de asociado se pierde:

- a) Por muerte, caso en que el derecho de asociación se trasladará al suplente que haya designado;
- b) Por cesión a cualquier título de su derecho de asociación, hecho que se considera concluido cuando el Consejo de Directores haya aceptado al cesionario y se haya perfeccionado la cesión;
- c) Por desvinculación forzosa o por exclusión;
- d) Las personas jurídicas también pierden su calidad de asociadas por disolución;
- e) De igual manera pierden la calidad de asociados las personas naturales que sean declaradas incapacitadas mentalmente por organismo competente.

Parágrafo. - La pérdida de la calidad de asociado de la Corporación no implica la pérdida de la facultad de ceder su derecho de asociación, cesión que se puede perfeccionar siempre y cuando el asociado se halle a paz y salvo con la Corporación por todo concepto.

Artículo 59. - De la habilidad de los asociados. - Para participar en las asambleas, para elegir delegados y para ser elegido miembro del Consejo de Directores y del Comité de Vigilancia, se requiere ser asociado hábil.

Son asociados hábiles las personas debidamente inscritas en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y que, en la fecha en que deba celebrarse la asamblea o en que haya de verificarse la correspondiente elección, se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas adquiridas con la Corporación.

Cuando sea necesario publicar con anterioridad a la Asamblea la lista de asociados hábiles y no hábiles, se tomará como fecha para determinar tal calidad la de la respectiva convocatoria, sin perjuicio de que los no hábiles subsanen, de acuerdo con los reglamentos y hasta el día inmediatamente anterior a la celebración del evento, la causal de inhabilidad que los haya afectado.

Artículo 60. - Requisitos para ser elegidos en órganos de administración y control.- Para ser elegidos miembros del Consejo de Directores o del Comité de Vigilancia, los candidatos, además de ser asociados hábiles, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Gozar de buena reputación y no haber sido sancionados con privación de la libertad en desarrollo de procedimientos legalmente establecidos;
- b) Acreditar conocimientos de gestión empresarial en general. Esta acreditación podrá hacerse bien por medio de su formación profesional, bien por la participación en cursos y seminarios que busquen este objetivo o bien por la experiencia en la conducción exitosa de entidades corporativas o afines.

Esta acreditación deberá hacerse antes de la elección; de no ser posible, se hará dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que hayan sido elegidos. El Consejo reglamentará su forma y procedimientos.

Parágrafo 1. El Director General, además de reunir los requisitos exigidos en el literal a), deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditar formación académica y título profesional, con sólidos conocimientos en logística, administración y gestión empresarial.
- Presentar la tarjeta profesional para aquellas carreras que lo requieran, junto con el certificado de vigencia.
- Tener experiencia acreditada no inferior a tres años en gestión, administración o conducción de entidades con estructura similar al objeto y naturaleza de la Corporación.

Parágrafo 2. El Revisor Fiscal y su suplente deben ser contadores públicos con matrícula profesional vigente y no pueden ser asociados de la Corporación.

Artículo 61. - Recomendaciones para la elección de órganos de administración y control. - En la elección de miembros del Consejo, del Comité de Vigilancia y del Director General se adoptarán criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza de quienes hayan de ejercer dichos cargos.

Parágrafo. Quienes actúen como miembros de los órganos de administración y de control ejercerán sus funciones en interés de la Corporación.

CAPITULO X

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 62. - Incompatibilidades y prohibiciones. - Los miembros principales y suplentes del Consejo de Directores y del Comité de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el representante legal y el secretario general no podrán ser cónyuges entre sí ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil. Tampoco podrán celebrar con la Corporación contratos de prestación de servicios o de asesoría mientras estén actuando como tales, pero podrán celebrar los contratos que se requieran para la utilización de los servicios a que tengan derecho.

Artículo 63. - Prohibición de la representación y delegación del derecho al voto y abstención de votar en las asambleas. - Los asociados no se harán representar en forma personal ante la Asamblea ni delegarán el derecho a voto en ninguna circunstancia.

Ni los asociados ni los delegados a la Asamblea podrán participar con voto en las decisiones de esta cuando deba decidir asuntos de su responsabilidad o de su interés personal. Igual prohibición rige para los miembros del Consejo de Directores en cuanto hace a decisiones que tome este organismo.

Artículo 64. - Prohibiciones a la Corporación. - Le está prohibido a la Corporación:

- a) Adoptar banderías políticas o religiosas;
- b) Conceder preferencias en la prestación de los servicios a determinados asociados;
- c) Establecer restricciones a los asociados por razones sociales, económicas, religiosas, políticas o raciales;
- d) Conceder a los administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, prebendas, ventajas, privilegios o beneficios similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.;
- e) Desarrollar actividades distintas de las indicadas en los Estatutos, celebrar acuerdos con entidades y personas mercantiles que les permitan a estas participar de prerrogativas propias de la entidad y transformarse en sociedad comercial.

CAPITULO XI

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 65. - Concurrencia normativa. El presente régimen disciplinario se aplica a todos los asociados y usuarios que incurran en las faltas, hechos o conductas que aquí se describen.

Parágrafo Primero.- El Consejo de Directores, cuando lo estime conveniente y de conformidad con su propio reglamento, puede abstenerse de asumir cualquier caso de falta disciplinaria que haya sido puesta bajo su conocimiento y remitirlo al órgano directivo competente de la entidad asociada de la Corporación a la cual pertenezca el infractor de este régimen disciplinario. El Consejo de Directores celebrará con las entidades asociadas a la Corporación los convenios que estime necesarios para su aplicación.

Parágrafo Segundo.- El Consejo de Directores reglamentará todo lo concerniente al régimen disciplinario aplicado a los usuarios de los servicios de la Corporación.

Artículo 66. - De la amonestación, la suspensión y la exclusión. - Los asociados podrán ser amonestados, suspendidos o excluidos de la Corporación, de acuerdo con la gravedad de la falta, cuando incurran en uno o varios de los siguientes hechos o conductas:

- a) Rechazar los principios de la Cooperación, irrespetar la dignidad de la persona humana o desconocer la solidaridad con los demás asociados;
- b) Destruir los bienes de la naturaleza y poner en peligro el medio ambiente;
- c) Falsear o entorpecer el logro de los objetivos de la Corporación, negarse a suministrar la información que se les solicite en relación con su vinculación social o incumplir ostensiblemente los Estatutos y Reglamentos;
- d) Asumir comportamientos irrespetuosos en sus relaciones con los demás miembros, con la Corporación o con los servidores de esta;
- e) Ser condenados a pena de privación de la libertad o cometer faltas contra la ética profesional;
- f) Entregar a la Corporación bienes de procedencia fraudulenta o expedir a favor de ella documentos o títulos que resulten sin el correspondiente respaldo económico por causas imputables al asociado o apropiarse indebidamente de sus bienes o recursos;
- g) Incurrir en mora superior a noventa días en el pago de las obligaciones contraídas con la Corporación sin haber ofrecido justificaciones razonables de tal hecho, a juicio del Consejo;
- h) Reincidir en conductas que hayan dado lugar a amonestaciones o suspensiones temporales.

Artículo 67. - Procedimiento para sancionar a los asociados.- La acción para sancionar a los asociados será iniciada, mediante la apertura de un informativo, por el Consejo de Directores de oficio o a solicitud escrita de uno de sus miembros o del Comité de Vigilancia o del Revisor Fiscal o del Director General o de un número plural de asociados.

Si, por la naturaleza y gravedad de los hechos y conductas que se presumen merecedores de sanción, el Consejo estima que debe continuarse la acción, presentará al asociado responsable de ello pliego de cargos para que este, en el término no inferior a diez días ni superior a treinta, rinda por escrito las explicaciones y justificaciones que estime procedentes.

Parágrafo. - Cuando el inculpado fuere un miembro del Comité de Vigilancia, el Consejo le someterá a este en consulta el expediente para que, constituido por los demás miembros principales y suplentes en tribunal ad hoc, emita concepto en el término de 30 días; si el concepto fuere favorable o si no lo emitiera en el término señalado, el

Consejo continuará en el conocimiento del caso; de lo contrario, procederá a someter el asunto a decisión de la entidad o entidades que hayan hecho la designación o la elección para que decidan lo pertinente.

Artículo 68. - Decisión del Consejo de Directores. - Vencidos los términos y recibidas las explicaciones del inculpado, el Consejo se ocupará prioritariamente del asunto y tomará la decisión correspondiente. El silencio del acusado se tendrá como aceptación de los hechos y conductas que se le imputan.

Artículo 69. - Recursos del asociado.- Contra la providencia que imponga una sanción procede el recurso de reposición ante el Consejo de Directores; cuando aquella sea de exclusión o de suspensión por término superior a ciento ochenta días, procederá subsidiariamente el recurso de apelación ante la Asamblea. Estos recursos deberán interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del acto recurrido. El Consejo se pronunciará dentro de los treinta días siguientes a la presentación del recurso.

Artículo 70. - Fijación de las determinaciones en sitio público. - Los pliegos de cargos, las sanciones y los demás actos que lo requieran se notificarán mediante fijación en sitio público en las oficinas de la Corporación dentro de los cinco días siguientes a su expedición, o por escrito dirigido a la última dirección registrada por el asociado, sin perjuicio de que este se notifique personalmente dentro del término aquí señalado.

Artículo 71. - Libertad de la Asamblea para remover a miembros de órganos de dirección y control..- Los miembros del Consejo de Directores y del Comité de Vigilancia que hayan sido elegidos por la Asamblea y el Revisor Fiscal y su suplente podrán ser removidos libremente por la Asamblea.

También podrá ser destituida cualquiera de las personas a que se refiere el aparte anterior cuando incurran en una o más de las siguientes faltas:

- a) Incumplir ostensiblemente las obligaciones propias de su cargo y, en especial, las disposiciones estatutarias, legales o reglamentarias;
- b) Servirse de su posición y autoridad con el fin de obtener ventaja o provecho indebidos para sí o para otras personas;
- c) Suministrar, por cualquier medio, información inexacta o falsa para que los organismos de que hacen parte adopten determinadas decisiones;
- d) Actuar con notoria y grave parcialidad, en ejercicio de sus funciones, contra uno o varios asociados o contra funcionarios de la Corporación;
- e) Suscribir, a nombre de la Corporación, documentos falsos o inexactos, propalar especies infundadas perjudiciales para la institución o divulgar, sin autorización, información propia de la Corporación o de sus asociados a la que tengan acceso en virtud de la investidura con que han sido distinguidos.

La acción para imponer las sanciones aquí previstas será iniciada de oficio por la Asamblea o a solicitud escrita de un número plural de asociados.

Artículo 72. - Abandono del cargo de consejero y miembro del Comité de Vigilancia.- Se tendrá por abandono del cargo de los miembros del Consejo de Directores, principales y suplentes, la inasistencia sin causa justificada a dos o más sesiones a las que hayan sido citados. El Consejo la declarará de oficio o a solicitud de cualquier asociado.

Si se desintegre el Comité de Vigilancia por abandono de sus miembros o por cualquier otro motivo, el Consejo convocará la Asamblea para que lo reconstituya.

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Directores y del Comité de Vigilancia elegidos por la asamblea que pierdan la calidad de asociados, perderán simultáneamente dicha investidura.

CAPITULO XII

PROCEDIMIENTOS

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 73. - Convocatoria a Asambleas. - La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Consejo de Directores.

El Comité de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el Director General podrán solicitar al Consejo la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria con indicación del asunto que deba tratar y con la correspondiente justificación.

Artículo 74. - Habilitación especial para convocatoria a asambleas.- Transcurrido el término de que dispone el Consejo de Directores para convocar la Asamblea General Ordinaria o transcurridos treinta días desde la presentación de la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria sin que lo haya hecho o sin que haya habido un pronunciamiento suyo que vaya al fondo de la cuestión para demostrar su improcedencia o que justifique la tardanza con buenas razones, corresponderá al Revisor Fiscal hacer la convocatoria. A falta de este o ante su silencio superior a treinta días y bajo las mismas circunstancias, hará la convocatoria el Comité de Vigilancia.

Artículo 75. - Término para convocar a asambleas. - La convocatoria a asamblea se hará con antelación no menor de diez días hábiles con indicación de fecha, hora, lugar y objeto del que deba ocuparse y se hará conocer de los asociados; en todo caso, se fijará su texto en las oficinas de la Corporación.

Artículo 76. - Asamblea de Delegados.- Cuando el número de asociados aportantes personas naturales regularmente inscritos sea superior a trescientos (300), se sustituirá la Asamblea General de Asociados por la Asamblea General de Delegados. El Consejo de Directores reglamentará esta elección.

Los delegados serán elegidos en número no inferior a veinte, para períodos de dos años, pero conservarán este carácter hasta cuando se elijan quienes han de reemplazarlos.

El número máximo de delegados se determinará así:

- Mientras el número de asociados aportantes, personas naturales, no exceda de mil (1.000), se podrán elegir hasta 25 delegados.
- Cuando el número de aportantes, personas naturales, exceda de mil (1000), se elegirá un delegado por cada cuarenta (40) asociados o fracción superior a veinte (20).

Artículo 77. - Representación en la asamblea de las entidades fundadoras, patrocinadoras y colaboradoras.
- Las entidades fundadoras, patrocinadoras y colaboradoras participaran en la asamblea con derecho a voto ponderado, así:

- Por cada cinco (5) derechos de asociación o fracción superior a dos (2), de las que sean titulares participarán con derecho a un voto, sin exceder de cuarenta (40) votos.
- En exceso de doscientos (200), por cada diez (10) derechos o fracción superior a cinco (5), participarán con derecho a un voto, sin que esta participación exceda de diez (10) votos.

- La Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia, en su calidad de entidad Fundadora, participará siempre representada por el gerente o el delegado de este con derecho a un voto.

Artículo 78.- Representación de las entidades asociadas en la asamblea. - El Consejo de Directores reglamentará la forma en que las entidades asociadas participarán en la asamblea.

Artículo 79.- Normas aplicables a las asambleas de delegados.- A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo posible, las normas propias de la Asamblea General de Asociados. Las Asambleas Generales Extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para las que hayan sido convocadas y los que se deriven directamente de estos.

La convocatoria a elección de delegados la hará el Consejo de Directores o el órgano a que pudiese corresponder la convocatoria de Asamblea de acuerdo con lo establecido en el artículo 74.

Artículo 80. - Listas de asociados hábiles. - Con anticipación no menor de cinco días, se fijarán en las oficinas de la Corporación la lista de asociados hábiles para participar en la Asamblea General o en la elección de delegados y la lista de los no habilitados con indicación de la causa de la inhabilidad. Durante este término, los asociados podrán presentar ante el organismo que indique el Reglamento las reclamaciones relacionadas tanto con su inhabilidad como con la calidad de hábiles o no hábiles de otros asociados.

Artículo 81. - Procedimiento para la elección de delegados y miembros del Consejo de Directores y del Comité de Vigilancia.- La elección de delegados se hará mediante el sistema de voto uninominal. La elección de los miembros del Consejo de Directores y del Comité de Vigilancia se hará en la respectiva Asamblea según el mismo sistema de voto uninominal, si previamente no ha sido presentada lista de candidatos que obtenga el respaldo de, por lo menos, las dos terceras partes (2/3) de los asociados o de los delegados convocados, presentes en la Asamblea.

Artículo 82. - Quórum.- La presencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas en las asambleas. Si este quórum no se integrare dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria, se reducirá al 10% de los asociados convocados, sin que en ninguna eventualidad pueda ser inferior a diez asociados. Esta reducción no es aplicable en las asambleas de delegados.

Artículo 83. - Mayorías calificadas.- En las asambleas las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos. La reforma de Estatutos, la fijación de contribuciones y aportes extraordinarios, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación requerirán el voto favorable de no menos de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o de los delegados convocados presentes en la asamblea.

En las asambleas, a cada asociado o delegado de los asociados personas naturales corresponderá solo un voto.

CONSEJO DE DIRECTORES

Artículo 84. - El Consejo de Directores. - El Consejo de directores se instalará por derecho propio dentro del mes siguiente a su elección y se reunirá ordinariamente una vez al mes según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

A las sesiones del Consejo serán citados sus miembros principales y suplentes y en ningún caso se hará distinción entre unos y otros, salvo para la elección de dignatarios y para tomar decisiones cuando no haya unanimidad.

Parágrafo. - El Director General, el Revisor Fiscal y los miembros del Comité de Vigilancia tendrán voz en las reuniones del Consejo.

Artículo 85. - Quórum para reuniones del Consejo de Directores. - El quórum mínimo para que el Consejo de Directores pueda deliberar y tomar decisiones obligatorias lo constituye la mitad más uno de sus miembros.

Las decisiones del Consejo de directores se tomarán por no menos de cuatro (4) votos favorables, sin perjuicio de que el Reglamento establezca otras mayorías calificadas.

OTROS PROCEDIMIENTOS

Artículo 86. - Procedimiento para ingresar como asociado. - Las personas que deseen ingresar como asociados deberán presentar solicitud escrita, acreditar las calidades exigidas y pagar la cuota de ingreso y el derecho de asociación correspondiente.

Artículo 87. - Desvinculación forzosa. - Cuando un asociado pierda uno o varios de los requisitos exigidos para la afiliación, se decretará de oficio por el Consejo su desvinculación forzosa, la que procederá según lo determine el Reglamento.

Artículo 88. - El pago de los derechos de asociación. - Los derechos de asociación se pagarán en dinero.

Parágrafo. - El recaudo de los derechos de asociación se hará por intermedio de las entidades que tienen la calidad de Asociadas Fundadoras o de Asociadas Patrocinadoras, para lo cual se establecerán los respectivos acuerdos. Estas entidades serán solidarias en las obligaciones que adquieran por todo concepto los asociados que ellas hayan presentado como candidatos a ser asociados aportantes de la Corporación.

Artículo 89. - Procedimiento para la Reforma de los Estatutos de la Corporación. - Las reformas de los Estatutos, acompañadas de un pliego de exposición de motivos, serán sometidas por el Consejo de Directores a consideración de la Asamblea General.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, los proyectos deberán ser entregados al Consejo, a más tardar el último día de noviembre, para que este organismo los estudie, emita concepto y los presente a de la siguiente asamblea.

MECANISMOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

Artículo 90. - Mecanismos de solución de conflictos. - Las diferencias o conflictos que surjan entre los asociados o entre estos y la Corporación, por causa o con ocasión de los actos corporativos y siempre que versen sobre derechos transigibles o renunciables, se someterán, en primer término, a la amigable composición, en segundo término, a la conciliación y, finalmente, al arbitramento si los dos primeros procedimientos no conducen a superar la discrepancia.

Para procurar la amigable composición, cada una de las partes designará un amigable componedor y estos dos designarán un tercero; si no llegaren a un acuerdo, el tercero lo nombrará el Consejo de Directores.

Cuando el conflicto surja entre la Corporación y uno o varios asociados, estos designarán un componedor y el Consejo otro; los dos así designados nombrarán un tercero; si no hubiere acuerdo, el tercero lo designará el Comité de Vigilancia. Los componedores deberán ejercer su encargo dentro de los treinta días siguientes a su designación.

Los amigables componedores procurarán que las partes en conflicto superen sus diferencias y se pongan de acuerdo sobre el aspecto litigioso. Logrado o no el acuerdo, se dejará constancia en acta suscrita por quienes intervengan en la amigable composición.

La conciliación y el arbitramento procederán de acuerdo con lo previsto en la ley.

FUSION, INCORPORACION Y TRANSFORMACION

Artículo 91.- De la fusión, incorporación y transformación. - La Corporación podrá fusionarse o incorporarse con otra u otras asociaciones sin ánimo de lucro o transformarse en otra entidad de naturaleza afín sin ánimo de lucro.

La fusión, la incorporación y la transformación deberán ser estudiadas por el Consejo de Directores que, con su concepto, someterá la propuesta respectiva a decisión de la Asamblea.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 92. - De la disolución y liquidación. - Son causales de disolución de la Corporación las siguientes:

- a. Por decisión de las cuatro quintas partes de los miembros de la asamblea general convocada para este fin;
- b. Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social de la Corporación;
- c. Por inactividad mayor de dos años en el desarrollo del objeto social;
- d. Por decisión de autoridad competente;
- e. Por las demás causales establecidas en las leyes.

Decretada la disolución, se procederá a la liquidación y como consecuencia no podrá adelantar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social, conservando su capacidad jurídica únicamente para los actos relativos a su liquidación. En este caso deberá adicionar a la razón social la expresión *En Liquidación* y de conformidad con las disposiciones legales pertinentes se designará el liquidador o liquidadores para ejecutar esta labor, así:

- a. Se hará un análisis de la situación financiera de la entidad;
- b. Se elaborará un inventario de bienes y el balance general;
- c. Se pagarán todas las acreencias que figuren en el pasivo;
- d. El remanente patrimonial pasará, en el orden en que se mencionan y en forma excluyente, al fortalecimiento de los Fondos de Educación de las siguientes entidades sin ánimo de lucro: Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia, Fondo Nacional Universitario, Institución Auxiliar del Cooperativismo, Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, y Egresados de la Universidad Nacional, Asociación Cooperativa.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 93. - Facultad transitoria concedida a Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia como Asociada Promotora. - En armonía con el reconocimiento y los derechos que la Corporación le confiere a la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia, contemplados en el Capítulo V de

este estatuto, también la faculta para intervenir en su desarrollo en los siguientes aspectos:

- a) Reforma de Estatutos.
- b) Adquisición, venta y gravamen de bienes raíces.
- c) Aprobación del presupuesto general de operaciones y de todos los presupuestos particulares.
- d) Adopción de cuotas ordinarias o extraordinarias para funcionamiento.
- e) Apertura o cierre de sedes sociales o de sus equivalentes.
- f) Designación del representante legal y del revisor fiscal.
- g) Aprobación de estados financieros.
- h) Autorización para contratar empréstitos.
- i) Aprobación de ingreso de nuevos asociados.

En este sentido, la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia queda investida por el término de cinco (5) años a partir de la constitución de esta Corporación, de un poder decisorio equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la facultad que posea el organismo encargado de la decisión sobre los anteriores asuntos puestos a su consideración.

Artículo 94. - Transferencia de bienes a la Corporación. - Constituida la Corporación y formalizada la incorporación de los actuales asociados, la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia, le transferirán a la Corporación, sucesivamente, durante el desarrollo de las diferentes etapas del Programa, los siguientes bienes destinados a él, así:

- Fincas San José y San Esteban, ubicadas en el municipio de Facatativá, Cundinamarca
- Finca Guanahaní, ubicada en el municipio de Pandi, Cundinamarca
- Casa situada en la transversal 24 No. 40-51 de Bogotá
- Casa situada en la transversal 24 No. 40-55 de Bogotá
- Igualmente, le transferirá todos los equipos y bienes muebles destinados a su servicio.

Artículo 95. - Obligaciones pecuniarias de los actuales asociados. - Las entidades fundadoras y los asociados, personas naturales, afiliados al Programa Cultural y Recreativo, P.C.R., a la fecha de constitución de la Corporación, se hacen deudores de ésta de las sumas aún no pagadas por su afiliación en las mismas condiciones inicialmente pactadas.

Artículo 96. - Recaudo de las actuales obligaciones. - Las entidades fundadoras continuarán recaudando de sus asociados las cuotas aún no pagadas del crédito que les otorgaron para afiliarse al Programa Cultural y Recreativo, P.C.R., y reintegrarán a la Corporación estos valores.

Artículo 97. - Compromiso de las Entidades Fundadoras. - Las entidades fundadoras se obligan a adquirir los derechos de asociación del Programa Cultural y Recreativo, P.C.R., de asociados suyos que fueron admitidos antes de la constitución de la Corporación, si dichos asociados no pagan oportunamente las cuotas que figuren a su cargo. Esta obligación se extiende a la parte no pagada y para atenderla se acordarán las mismas condiciones inicialmente otorgadas a los suscriptores.

Artículo 98.- Elección de miembros del Consejo de Directores, Comité de Vigilancia y Revisor Fiscal. Mientras se reúne la Asamblea de Asociados que deba hacer elecciones, corresponde a las entidades fundadoras la elección de los siguientes órganos de dirección y control, así: Consejo de Directores, Comité de Vigilancia y Revisor Fiscal. Igualmente fijará la remuneración de este último.

En esta elección, las entidades fundadoras fijarán los períodos iniciales de tres (3), dos (2) y un (1) año de los miembros del Consejo de Directores y Comité de Vigilancia

Artículo 99.- Elección de Director General. También corresponde a las entidades fundadoras la elección del Director General de la Corporación.

Los presentes estatutos fueron aprobados por la Décima Novena Asamblea General de Delegados de la Corporación, celebrada el 06 de abril del año 2019 y se firman por quienes actuaron como presidente y secretario de la misma.

AUGUSTO CARRILLO SABOGAL
Presidente

SANDRA CONSUELO MUÑOZ MORENO
Secretaria